



**Ayuntamiento  
de Guardo**

## **ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES**

### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, gestionadas por los diferentes Servicios u órganos del Ayuntamiento de Guardo.

### **Artículo 2. Concepto de subvención**

Se considera subvención la disposición de fondos públicos, en especie o en dinero, que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar actividades de utilidad pública o interés general para la consecución de un fin público. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés general.
- b) Que las entregas se realicen con contraprestación directa por parte de los beneficiarios en la realización de la actividad.
- c) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro o aceptación de cancelación de la concesión de ayuda.

Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas por el Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Administración Municipal.

### **Artículo 3. Exclusiones**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación:

- a) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento en favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.
- b) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.
- c) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.
- d) Las cantidades que se abonen en concepto de compensación por la colaboración o prestación de servicio con motivo de actividades programadas o desarrolladas por iniciativa y con responsabilidad municipal.



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **Artículo 4. Principios generales**

a) Con carácter general las subvenciones que se concedan, estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento.

c) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que aconsejen por razones de eficacia convocatoria pública. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata, y se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.

d) No será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social.

### **Artículo 5. Criterios generales de valoración**

Serán:

- a) Interés general.
- b) Que complete actividades de carácter municipal.
- c) Aceptación popular de la misma.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Utilidad de la actividad para el municipio.
- f) Actividades de arraigo y tradición demostrada.

### **Artículo 6. Actividades o proyectos subvencionables**

Serán subvencionables las actividades referidas a las áreas de:

a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, las destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal.

b) Turismo: en el área de turismo lo será cualquiera actividad destinada al fomento del turismo en la ciudad de Guardo, así como el conocimiento y fomento de la misma y de nuestros valores y entorno fuera de Guardo.

c) Festejos: En el área de festejos, cualquier actividad programada con un fin festivo reconocido como tal por el Ayuntamiento y particularmente aquellas actividades que vienen realizándose en fechas determinadas tradicionalmente organizadas por representantes, asociaciones o grupos.

d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción y participación en actividades deportivas.

e) Educación: actividades dirigidas a la formación de alumnos y al sostenimiento y funcionamiento de asociaciones del ámbito educativo, así como las actividades dirigidas a este sector. También se incluyen las destinadas a formación extraescolar en disciplinas útiles para el desarrollo de la persona.



## **Ayuntamiento de Guardo**

f) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación e integración de los jóvenes.

g) Salud: actividades encaminadas a la información, prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular organizados desde cualquier ámbito.

h) Medio Ambiente: actividades y proyectos encaminados a la protección de los animales y del medio ambiente urbano y natural, así como a la promoción de todo tipo de valores y actividades en tal sentido.

i) Cooperación: actividades encaminadas a la generación de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización.

j) Participación Vecinal: actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación de las Asociaciones de Vecinos.

k) Consumo: actividades dirigidas a la formación y divulgación de programas y actividades relacionadas con el consumo y comercio.

l) Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

m) Actividades encaminadas a la búsqueda de empleo y difusión y empleo de nuevas tecnologías.

n) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado o actuaciones de mejora urbana realizadas por asociaciones o grupos de personas.

### **Artículo 7. Clases de subvenciones**

Directas e indirectas:

- Directas, las entregadas a una entidad o particular sin intermediario.
- Indirectas, son las realizadas a través de personas jurídicas u organismos públicos a favor de un peticionario en concreto y entidades sin ánimo de lucro.

Clases de subvenciones directas:

a) Económicas, concesión de una cantidad de dinero en numerario, que se concederá con carácter anual como ayuda a la entidad para su programa general de actividades, o bien con carácter puntual para la realización de una actividad concreta. La subvención puntual con carácter extraordinario se otorgará siempre a instancia de parte y tendrá que estar Justificada documentalmente en relación a los fines.

b) Becas y premios en metálico.



## **Ayuntamiento de Guardo**

c) Ayudas en especie y trabajos personales: Alimentos (siempre que estos no sean de carácter social, emergencia social), libros, trofeos, asesoramiento, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como las gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El coste de estas aportaciones no monetarias podrá ser susceptible del cálculo a efectos de su cuantificación interna por parte del servicio.

### **Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones**

- a) El Alcalde.
- b) Y por delegación la Junta de Gobierno Local.

La aprobación de bases y concesión de subvenciones destinadas a financiar gastos de carácter anual corresponderá al Alcalde. Se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno de las subvenciones de carácter plurianual.

### **Artículo 9. Régimen Jurídico**

a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

b) Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

c) En todo caso se supondrá obedecen a criterios fundados y no de mera liberalidad.

d) La concesión se efectuará de acuerdo a los criterios de concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

e) En caso de concesión directa, el Ayuntamiento dará a las bases específicas la adecuada publicidad para ponerlo en conocimiento de todos los interesados.

f) Cuantía: El importe no excederá de los que ser disponga en las bases específicas correspondientes a los diversos tipos de subvenciones. Si las bases no especifican nada, se entenderá que el límite es el del 70% del coste de la actividad a la que se aplique. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser más, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados- al coste de la actividad. No obstante de forma motivada y cuando el Ayuntamiento sea el patrocinador de la actividad, se podrá superar el porcentaje del 70%.

### **Artículo 10. Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, \_N, se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias



## **Ayuntamiento de Guardo**

- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales sobre la renta.

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

### **Artículo 11. Procedimiento de concesión**

Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes bases de las mismas, que tendrán como mínimo las siguientes determinaciones.

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Beneficiarios y razones de interés general.
- c) Fecha o momento de realización..
- d) Compromiso de justificación.
- e) Programa de las actividades.
- f) Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.
- g) Medidas de garantía para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta,
- h) Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder.
- i) Forma de conceder la subvención y criterios en que se basa.
- j) La composición del órgano colegiado cuando la concesión haya de realizarse por concurso,
- k) Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuere recabada.

Las bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, y en cada expediente tramitado al efecto deberá incluirse un informe jurídico acerca de las normas reguladoras. No obstante, en determinados supuestos, atendiendo a la cuantía de las subvenciones, podrá disponerse que la publicación de las bases se realice en extracto. En cualquier caso el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **Artículo 12. Peticionarios**

Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, domiciliadas en Guardo, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Personas físicas o colectivos, para iniciativas temporales de interés ciudadano, sin ánimo de lucro.

Excepcionalmente cuando la actividad tenga interés, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá dar subvención a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

### **Artículo 13. Beneficiarios**

Destinatario de la subvención, que ha de realizar la actividad que fundamente el otorgamiento, o que está en la situación que legitima la subvención. Obligaciones del beneficiario:

- a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión.
- b) Prestar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otros organismos o administraciones.
- c) Acreditar que se está al corriente de sus obligaciones fiscales con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local, lo que se justificará mediante certificación o informe expedido por el servicio competente.

### **Artículo 14. Pago**

El pago de la subvención concedida se hará efectiva de la siguiente forma.

- El 75% de la cantidad concedida en el momento que recaiga resolución favorable.
- El resto, una vez realizada la actividad, y tras presentar la documentación justificativa del total.

El pago se hará siempre a favor del beneficiario.

Excepcionalmente cuando la actividad se viniera realizando con carácter ti-adicional, el pago efectivo podrá hacerse con carácter anticipado.

### **Artículo 15. Control y anulación de subvenciones**

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atiende el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

### **Artículo 16. Procedimientos**

1.- Cada servicio confeccionará y tramitará las bases específicas para la concesión de subvenciones, y preverá la consignación de partidas presupuestarias para atender las actividades subvencionables.

Será nulo el acto de concesión, si se ha dictado sin la correspondiente cobertura presupuestaria.

2.- Se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual, mediante anuncios en el tablón de edictos.

3.- Documentación.

A la solicitud se acompañará:

a) Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quién tenga conferida la representación, en la cual se indicará el servicio al que se dirige la solicitud. el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal y el NIF.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar a la memoria de actividades, el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.

c) Un ejemplar de los Estatutos.

d) Documento acreditativo de la existencia de solicitudes de subvención otras entidades públicas o privadas.

e) Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones para con la Hacienda Municipal.



## Ayuntamiento de Guardo

f) Modelo de domiciliación de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.

Otra información que se requiera por el Ayuntamiento.

h) Las solicitudes deberán presentarse con un mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad o inicio de la misma.

i) Si la documentación fuese incorrecta o incompleta se reclamará al solicitante el complemento o la rectificación necesaria, con la advertencia de que la no presentación de la misma, se entenderá como un desistimiento e implicará el rechazo de la subvención.

#### 4.- Justificación:

Para recibir las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el Togo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- c) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- d) Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.
- e) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido.
- f) Tickets de caja registradora en los que consten, al menos los siguientes datos:
  - a) Número
  - b) Número de identificación fiscal del expedidor
  - c) Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido"
  - d) Contraprestación total.

### **Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas**

Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la provincia las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La presente Ordenanza, una vez efectuada la adaptación reglamentaria a que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003, será objeto de la correspondiente modificación si ello fuese necesario, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la indicada adaptación reglamentaria.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La Ley 38/2003, General de Subvenciones se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día 1 de enero 2005 y estará vigente hasta su modificación o derogación por el Pleno.